



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 21 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse, sobre la solicitud de adición del auto de fecha 4 de mayo del año en curso en el cual se ordenaba oficiar a la Dirección de Cobranzas Impuestos Nacionales de la DIAN presentado por el apoderado judicial del heredero José Ramón Garzón Niño para lo cual se,

CONSIDERA:

Sea lo primero recordar que la adición de las providencias judiciales procede de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P. *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Resaltado por el despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior y en apego a que le asiste razón al interesado, es del caso adicionar el auto de fecha 4 de mayo hogaño, en sentido de indicar que las partidas referente a los títulos mineros concedidos mediante contratos de concesión No GF2-152 (50%), GF2-151 (50%) y HIL-13441 (33.33%) concedidos por la Agencia Nacional de Minería, fueron excluidos de los inventarios y avalúos iniciales, los cuales fueron informados mediante oficio No 0095 del 1 de febrero de 2017 en virtud a lo ordenado en auto del 1 de diciembre de 2016, razón por la cual la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales debe practicar una reliquidación de las sumas de dinero que por concepto de impuestos y otras deudas de la sucesión del causante José Ramón Garzón.

Ofíciase en tal sentido a la DIAN, enviándosele copia del auto del 4 de mayo de 2021, en donde se declararon fundadas las objeciones propuestas y en consecuencia se ordenó rehacer el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93363cbc92385378284e69d694dc15a816b6b15c5fa2eb76ffa36b6ff9de39ee

Documento generado en 21/05/2021 12:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

• **SUCESION No 2014-00388 CAUSANTE: JOSÉ RAMÓN GARZÓN**